

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE CARTAGENA*

Cartagena, tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO : 13001-40-03-003-2012-00213-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : OMAR AMAYA OSPINO
DEMANDADO : ALBERTO LOPEZ BELLIDO

En escrito presentado en fecha 26 de abril de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se requiera por tercera vez al Cajero Pagador de BOCKO CDI CONSORCIO BGC2.

Observa el Despacho, que a través de auto de fecha 13 de julio de 2015 y 15 de noviembre de 2017, se ordenó requerir al cajero pagador de BROCKO CDI CONSORCIO BGC2 a fin de que manifestara los motivos por los cuales no ha continuado los descuentos sobre la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado ALBERTO LOPEZ BELLIDO, ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2013, comunicaciones que se efectuaron a través de Oficio No. OECM 3690 del 24 de julio de 2015, recibido el 12 de octubre de 2017 y mediante Oficio No. OECM-0030 del 12 de enero de 2018, recibido el día 15 de marzo de 2018, tal como consta en certificación emitida por la empresa de correo certificado ENVÍA (fl. 3 del cuaderno de ejecución), sin que hasta la fecha haya pronunciamiento alguno.

Advierte esta agencia judicial que encontrándose debidamente diligenciado el requerimiento al pagador, ha hecho caso omiso a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal y este Despacho, por lo que se ordenará requerirlo por tercera vez.

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por TERCERA VEZ al cajero/pagador, de la empresa BOCKO CDI CONSORCIO BGC2 a fin de que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de noviembre de 2013, comunicado mediante oficio No. 67226 del 28 de noviembre de 2013, requerido con oficios No. OECM 3690 del 24 de julio de 2015 y Oficio No. OECM-0030 del 12 de enero de 2018, ordenado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Prevéngase, en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V. tal como lo dispone el numeral 10º del art. 593 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN MELISSA DE LA ROSA COLEY
JUEZ

